

ORDENANZA N° 008 -2005-MPCH

San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, 18 MAYO 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS.- ;

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Chachapoyas en Sesión Ordinaria de fecha 11 de mayo del 2005, mediante Acuerdo de Concejo N° 133-2005-CPCH/SC, Aprobó la Ordenanza que establece disposiciones par el cuidado de tenencia de canes en el Distrito de Chachapoyas, la que consta de doce (12) Artículos y cuatro (04) Disposiciones Transitorias; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 ha establecido que las Municipales Provinciales, Distritales y las delegadas conforme a ley, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, toda persona tiene derecho entre otros a la Paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo, al aire y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, ello acorde con lo regulado en el artículo 2 inciso 229 de la Constitución Política del Perú;

Que, en otras funciones específicas compartidas entre las Municipalidades Provinciales y Distritales en materia de saneamiento, salubridad y salud esta la de controlar la sanidad animal, ello según lo dispuesto en el artículo 80 numeral 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



Que, la Ley de protección a los animales domésticos y a los animales silvestres mantenidos en cautiverio N° 27265 declara de interés nacional la protección de todas las especies animales mantenidos en cautiverio contra todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente, que les ocasione sufrimiento innecesario, lesión o muerte;

Que dentro de las facultades que le otorga la Ley que regula el Régimen de Canes N° 27596 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°.006-2002-SA, delega a las Municipalidades Distritales y Provinciales emitir normas complementarias para su aplicación;

Car

Que, el código Civil, en su artículo 1979°, establece que el dueño de un animal o aquel que lo tiene a su cuidado, debe de reparar el daño que este cause;

ORDENANZA N° 008 -2005-MPCH

Que, se ha constatado en el Distrito agresiones de perros a personas, lo que ha generado sensación de inseguridad entre vecinos, así como también la deambulaci3n de diversos canes por los pasadizos del mercado de abastos, poniendo en riesgo la contaminaci3n de los productos puestos en venta.

Que, es deber de esta comuna velar por el bienestar y tranquilidad de los vecinos, para acabar con la sensaci3n de inseguridad que generan estas situaciones;

De conformidad con lo establecido en los art3culos 2 inciso 22) y 191 de la Constituci3n Pol3tica del Per3, art3culos 9 inciso 8), 20 inciso 5), 40 y 80 numeral 4) de la Ley Org3nica de Municipalidades N° 27972, Ley de Protecci3n a los animales dom3sticos y a los animales silvestres mantenidos en cautiverio N° 27265 y Ley R3gimen Jur3dico de Canes N° 27956 y en ejercicio de tales facultades; los miembros del Concejo aprobaron la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA EL CUIDADO Y TENENCIA DE CANES EN EL DISTRITO CHACHAPOYAS

ARTICULO 1°.- La presente ordenanza, es de aplicaci3n a los propietarios o poseedores bajo cualquier modalidad de uno o mas perros; as3 como a todas aquellas personas que se encuentran de paso en este Distrito.

ARTICULO 2°.- la presente Ordenanza busca generar un ambiente de paz, tranquilidad y seguridad para los vecinos del Distrito y las mascotas que tengan bajo su cuidado.

ARTICULO 3°.- Los vecinos que tengan bajo cualquier modalidad bajo su cuidado de uno o varios perros, est3n en la obligaci3n de:

- a) Brindarle un medio ambiente sano, a fin de permitir su adecuado desarrollo, adiestr3ndole en la convivencia pac3fica con otras personas y/o mascotas.
- b) Participar de los programas de sanidad animal para la prevenci3n de enfermedades propias de estos animales, que la Municipalidad organice en coordinaci3n con el Ministerio de Salud.

ARTICULO 4°.- El registro de Canes tiene como finalidad identificar, controlar la poblaci3n y determinar la estad3stica de perros vacunados contra rabias y desparasitados, para lo cual se tendr3 en cuenta lo siguiente:

- a) La identificaci3n y domicilio del propietario del can.
- b) Las caracter3sticas f3sicas y edad del can.
- c) Los antecedentes de incidentes de agresi3n en que haya participado el animal.



GR

ORDENANZA N° 008-2005-MPCH

d) Certificado de vacunación antirrábica y otras vacunas de acuerdo a la edad del can.

ARTÍCULO 5°.- El propietario o tenedor del can debe de realizar el trámite de la obtención del documento de identificación canina dentro de los tres días siguientes a su registro, para lo cual solo adjuntara el recibo de pago por dicha concepto.

ARTICULO 6°.- Solo se permitirá la circulación y permanencia de canes en áreas de uso público siempre y cuando estén acompañados por el propietario o por cualquier otra persona mayor de edad designada por tal fin, bajo responsabilidad.

ARTICULO 7°.- Los canes deberán estar provistos de collar, cadena o correa.

ARTICULO 8°.- La Municipalidad procederá a la retención de aquellos canes que se encuentran circulando en áreas de uso público, que no cuenten con los instrumentos de seguridad descritos y no se encuentren debidamente acompañados por su propietario o tercero encomendado y/o ataquen o causen daño a las personas u otros animales.

ARTICULO 9°.- En salvaguarda de la Salud Publica esta prohibido el ingreso de canes a establecimientos de salud, camales, o mataderos, establecimiento de fabricación de alimentos, centro de acopio, distribución y comercialización en locales de expendio de alimentos, como restaurantes y afines, mercado de abastos o cualquier otro lugar donde haya asistencia masiva de personas.

ARTICULO 10°.- Cuando se trate de canes que se encuentren deambulando en vía Pública y no sea posible la identificación del propietario de los mismos, estos serán recogidos por personal de la Municipalidad, los mismos que serán depositados en un ambiente acondicionado para su cuidado y alimentación, hasta que el propietario o tenedor del can se haga presente.

ARTICULO 11°.- Queda prohibido a partir de la entrada de vigencia de la presente ordenanza, el ingreso de canes a locales de espectáculos públicos deportivos, culturales o guías o de las fuerzas armadas y policiales.

ARTÍCULO 12.- Serán sacrificados los canes que:

- a) Que, se encuentren en la vía pública, en calidad de vagos y abandonados, sin la custodia de su propietario o adulto mayor, en el plazo de 24 horas y nadie solicite su retiro.
- b) Haya causado daños físicos graves o leves y/o muerte de personas o animales.



gl

ORDENANZA Nº 008 -2005-MPCH

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Gobierno Local abrirá el Libro de Registro Local al que se refiere el artículo 4º de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza al personal del Camal Municipal.

TERCERA.- La presente ordenanza entra en vigencia al día siguiente de publicado en el bando Municipal, haciéndose de público conocimiento en los medios de difusión local.

CUARTO.- Difundir la presente Ordenanza por el lapso de diez (10) días; fecha a partir de la cual se procederá a su aplicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
ALCALDIA PROVINCIAL

DR. OSCAR PÉREZ QUIROZ

ALCALDE

cl